

petición de que se le declarara fallecido en acto de servicio por ser dicha denegación conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

4219 *ORDEN 413/38055/1988, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de octubre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Carneiro Herrera.*

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Carneiro Herrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 28 de marzo de 1986, sobre aplicación de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad aducida, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Carneiro Herrera, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de diciembre de 1986 y 10 de diciembre de 1985, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4220 *ORDEN 413/38062/1988, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico González García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Federico González García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 180/11184/1985, de 9 de abril, y contra la resolución de 10 de marzo de 1986, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico González García contra la

Orden 180/11184/1985, de 9 de abril, y contra la resolución de 10 de marzo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

4221 *ORDEN 413/38064/1988, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen López López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Carmen López López, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de agosto de 1986, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Ignacio Pérez Olivares Miguellán, en nombre y representación de doña Carmen López López, como viuda del que fue Sargento de la Guardia Civil don José Ruiz Pastor, contra las Resoluciones de 16 de mayo de 1986 y 20 de agosto de dicho año, que le denegaron la revisión de dicho empleo, las que anulamos por su disconformidad a derecho y en su lugar establecemos el que le asiste, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, para que se entienda que el empleo que le correspondía a su fallecido esposo era el de Capitán de la Guardia Civil, con efectos desde el 1 de abril de 1978; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

4222 *ORDEN 413/38066/1988, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Quintana Guerra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Quintana Guerra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa 523/11715/1985, de 16 de abril, sobre consideración militar, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue: